

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Acción de tutela- Radicación: 2021-00350-00

Se recibe por reparto acción de tutela promovida por DAIANA STEFANNY RINCON MARTINEZ actuando como agente oficioso del señor JOSE YOBANNY CARDENAS VERGARA, en contra de la NUEVA EPS S.A, y considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **DAIANA STEFANNY RINCON MARTINEZ** actuando como agente oficioso del señor JOSE YOBANNY CARDENAS VERGARA, en contra de la **NUEVA EPS S.A**, representada por José Fernando Cardona Uribe o quien haga sus veces.

2.- **Vincular** al trámite de ésta acción al hospital Simón Bolívar – Pabellón de Quemados y a la Vicepresidencia de Salud y a la Regional Bogotá de la Nueva EPS.

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a la accionada y vinculadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a ésta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede un **término de un (1) día** contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo. 003 del expediente digitalizado).

4. Comunicar la existencia del presente trámite tutelar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. **Notificar** a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más eficaz.

6. Frente a la **medida provisional**, se encuentran acreditadas las condiciones previstas en el Art. 7º del decreto 2591 de 1991, ya que con la documental aportada (págs. 2 a 7 del archivo 003 del expediente digital) se acredita sumariamente que Yobanny Cárdenas Vergara, se encuentra hospitalizado en UCI en la CLÍNICA MEDICAL SAS de la ciudad de Bogotá, desde el 6 de octubre de

2021, con ventilación mecánica invasiva y desbridamiento escisional por lesión de tejidos profundos entre el 10 al 20% de la superficie corporal.

Igualmente se tiene que desde el día 8 de octubre de 2021 se viene gestionando a través de la IPS MEDICAL SAS - dependencia de autorizaciones referencias y contra-referencia, el traslado al pabellón de quemados del Hospital Simón Bolívar debido, haciéndose referencia dentro de las comunicaciones surtidas vía correo electrónico entre la IPS y la EPS, que el hospital simón bolívar emitió comunicado aceptando al paciente para que fuera remitido a sus instalaciones y que dicho traslado se encuentra autorizado por el familiar del paciente.

Conforme a lo antes expuesto, El Despacho encuentra la necesidad imperiosa de adoptar medidas urgentes ante el inminente perjuicio que se pudiese causar en la salud y la vida del actor al tener que esperar a que se agote el trámite de ésta acción, por consiguiente, se ordenara a la Nueva EPS que garantice su traslado inmediato (hoy 13 de octubre de 2021) al Hospital Simón Bolívar, a través de ambulancia medicalizada y por el medio que disponga su médico tratante, por lo que se:

Se **CONCEDE** la medida provisional solicitada.

En consecuencia, se **ORDENA a la NUEVA EPS que durante el día de hoy, 13 de octubre de 2021, garantice el traslado** al Hospital Simón Bolívar - Pabellón de Quemados de la ciudad de Bogotá, del paciente José Yobanny Cárdenas Vergara identificado con C.C. 74.811.750, el cual se encuentra actualmente en las instalaciones de la IPS MEDICAL SAS, en la sede Kennedy – habitación UIC-309ª. El traslado se deberá realizar en el medio de transporte medicalizado que disponga su médico tratante.

La Nueva EPS deberá rendir informe sobre el cumplimiento de la medida.

Notifíquese

La Juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ

D.R.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Niño Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66c24f764eb4a37571d076f1217fe352fab61c94aeaafcc81377974c0e51fe

Documento generado en 13/10/2021 03:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>